



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 052 /

PROCESO VERBAL - ORDINARIO DE PERTENENCIA

DECISIÓN NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN

Rad: 158374089001- 2020- 0068- 00

DTES: MARCO ANTONIO SIERRA BASTIDAS

DDOS: MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARCO ANTONIO SIERRA BASTIDAS a través de apoderado judicial presenta PROCESO VERBAL en contra de MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el cual se notificó por estado electrónico el 21 de enero de 2022, la admisión del desistimiento de la demanda, se condenó en costas y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; auto que fue recurrido por el actor, y que dado en traslado, ahora corresponde resolver los recursos interpuestos de reposición y de apelación, por el actor.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la providencia impugnada.

Señala el artículo 321 del C. G. del P. l, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

Frente al cual se considera no reponer el auto del 07 de septiembre de 2017, como por las demás razones que se exponen en éste proveído.

En el *sub examine*, es preciso tener en cuenta, que el desistimiento como se dijo en el auto que se recurre, se dijo que: el auto que admite el desistimiento condenará en costas a quien desistió, y de los perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares. Esta decisión tiene respaldo en lo normado en el artículo 316 C G del P., pues se trabó el contradictorio y se decretaron las cautelas deprecadas por el actor; por lo cual no se repone el auto recurrido, como el predio objeto de la pertenencia tiene un avalúo de: \$64.560.000.00, por lo es susceptible del recurso de alzada, concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo. La parte recurrente debe suministrar las expensas que demande la remisión de las actuaciones. Entonces deben remitirse al Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Tunja -reparto-, para que desate la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto que se notificó por estado electrónico el 21 de enero de 2022, proferido en el PROCESO VERBAL - ORDINARIO DE PERTENENCIA en contra de MARIA MARGARITA BASTIDAS GARCIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, como por las demás razones que se exponen en éste proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- **Conceder** el recurso de apelación, el avalúo catastral supera los 40 smlv., por lo cual, deben remitirse al Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Tunja -reparto-, estas actuaciones para que desate la alzada, el recurrente debe suministrar las expensas que demande la remisión de las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 4 hoy veinticinco (25) de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARÓN ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm